

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO OCHO.** En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del siete de junio de dos mil diecisiete. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López; señor Viceministro de Ingresos, Ministerio de Hacienda, licenciado Alejandro Rivera; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También están presentes el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén. La sesión se desarrolla de la **siguiente manera: Establecimiento del Quórum. El señor Ministro, quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido, lee la agenda que contiene los siguientes puntos: Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Los puntos han sido agendados como información oficiosa. Punto número tres: Lectura de las actas de las sesiones extraordinaria número 1; y ordinaria número 6; de fechas 29 de marzo, y 26 de abril de 2017, respectivamente. Punto número cuatro: Peticiones del Consejo Directivo. Punto número cinco: Adquisiciones y Contrataciones, subdivisión cinco punto uno: Licitación Pública Nacional LPN-01/2017-CNR-BCIE Servicio de ajuste de motores (Overhaul), para la avioneta Cessna, modelo T310R, matrícula YS-06-N, propiedad de CNR. Punto número cinco, subdivisión cinco punto dos: Informe de multa de proceso de Libre Gestión. Orden de Compra 0036914. Adquisición de baterías y cargadores para ejecutar trabajo de mantenimiento catastral en equipo GPS. Punto número cinco, subdivisión cinco punto tres: Solicitud de autorización para gestionar proceso por medio de BOLPROS-03/2017-CNR. Adquisición de equipo informático para el Centro Nacional de Registros, año 2017. Punto número cinco, subdivisión cinco punto cuatro: Informe de Ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al primer trimestre 2017. Punto número seis: Permiso especial para la profesora Reina Guadalupe Díaz. Punto número siete: Informe de Inversiones de Depósitos a plazo al 31 de mayo de 2017. Punto número ocho: Procedimientos Administrativos para Aplicación de Sanciones a Particulares. Punto número nueve: Cumplimiento de Sentencia de la Sala de lo Constitucional por el Amparo interpuesto por el señor Roberto Antonio Coreas. Punto número diez: Procedimientos Administrativos para Aplicación de Sanciones a Particulares (Art. 160 LACAP) a las sociedades D'OFFICE, S.A. DE C.V.; DISEÑO, S.A. DE C.V.; B y B CARNAVAL, S.A. DE C.V.; D'QUISA, S.A. DE C.V.; y CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V. Punto número once: Informes de la Dirección Ejecutiva. Los puntos han sido agendados como información oficiosa y se aprobó la agenda en tales términos.** El arquitecto Góchez pregunta qué significa el punto cuatro, denominado peticiones del Consejo Directivo, respondiendo el Director Ejecutivo que es un espacio reservado en la estructura de la agenda, para la máxima autoridad, por si algún miembro del Consejo Directivo desea presentar algún punto. El ingeniero Ramírez Peñate dice que para iniciar con este punto, propone que al momento de estar deliberando no es conveniente que se mantenga acá el personal involucrado, sino que se le solicite se salgan, y que se emita un acuerdo sencillo, expresando que es necesario para niveles de privacidad e intimidad propia del Consejo tratar esos puntos, que cuando

haya un punto de mucha complejidad, se abordará el tema técnicamente, luego se le pedirá al equipo que se salgan y se queden por cualquier consulta y el Consejo deliberará. **Por tanto**, el Consejo Directivo **ACUERDA:** solicitar al personal técnico y expositores de los distintos puntos que se llevan al Consejo Directivo, retirarse después de cada exposición, de la sala en la que el referido consejo celebra las sesiones, con el fin que dicho cuerpo colegiado pueda deliberar; excepto, en los casos en que por la sencillez del punto expuesto, sea el mismo consejo que indique lo contrario. Los equipos y expositores deberán de permanecer fuera de la sala por cualquier consulta que se les requiera. Acto seguido el Director Ejecutivo adelanta el punto once sobre los informes y dice que con relación al tema de la Unión Temporal de Sociedades Toponort, S.A. de C.V.-GRAFCAN- Toponort S.A., como institución se tiene la obligación de trasladar al financiero del BCIE lo que está ocurriendo con el contrato, de tal forma que el seis de los corrientes, en la reunión ordinaria que se realiza para contar con los avances que se tienen en el proyecto, se informó sobre las dificultades que se tienen con dicha unión temporal en la ejecución del contrato, porque se visionan las situaciones problemáticas y que ellos vayan preparándose de que algo puede pasar. Se informó la secuencia que se ha tenido en el cumplimiento del contrato y la situación financiera del referido asocio o Unión Temporal de Sociedades. Que al BCIE se le comunicó que ya habían dado su opinión de que no le veían objeción a que se buscara la forma de retribuir la situación de las zonas rurales con densidad urbana, pero después de toda una panorámica de informaciones técnicas, jurídicas, financieras y opiniones de organismos entonces el Consejo había considerado que no era procedente realizar ese pago y que a partir de eso hubo una reacción de parte del asocio en el sentido de solicitar la terminación bilateral del contrato en forma anticipada y consensuada. Asimismo, ante esta última petición este consejo mandó a escuchar las opiniones de distintas unidades del CNR, para que se pronunciaran sobre la procedencia o no de la terminación del contrato anticipadamente y acordando que el contrato debe seguir su curso. Informa el Director Ejecutivo, que el BCIE lamentó la probable ocurrencia que el contrato no vaya a culminar de manera adecuada, que el BCIE entiende la situación problemática que está allí, que les afecta y la situación financiera en la que se encuentra la referida unión temporal; que la situación con el asocio llegó a tal grado que el seis de los corrientes se presentó en el CNR un ejecutor de embargos, para trabar un embargo por orden de un juez, por un monto de trescientos mil dólares y otro por tres mil dólares y fracción de dólar para que se procediera a hacer retención de eso y se le entregue al tribunal, lo que se analizará la procedencia bajo las consideraciones siguientes: 1) Que el contrato con la Unión Temporal es de servicios profesionales que genera mutuas prestaciones y obligaciones; una de ellas es que brindan un servicio y que el CNR les paga por ese servicio; se debe pagar a la Unión Temporal de Sociedades, porque es obligación institucional derivada del contrato, sino se estaría incumpléndolo, al mandar el dinero a una autoridad y no al destinatario del trabajo. 2) La Unión Temporal no tiene ningún derecho inscrito en el CNR, que es lo usual que se hace cuando hay un derecho inmobiliario o de otra naturaleza para trabar embargo, y 3) cuando el embargado es un empleado o funcionario, que por ley estamos obligados embargarle, pero en este caso es un contrato por servicios profesionales. Bajo estos puntos es que se valorará la viabilidad jurídica; si resulta procedente se cumplirá, lo que sucederá es que se le retendría por el embargo ordenado por el juez, aproximadamente ciento cincuenta mil dólares, y la orden es por trescientos mil dólares, el CNR tendría que esperar que facturen otro trabajo para continuar con el embargo. Sigue informando que en días pasados sostuvieron una reunión con el Gerente de la UCP, comprometiéndose a que este día presentaban la programación de trabajo; que el asocio ha

expresado su voluntad de continuar, sin embargo, enviaron al abogado y verificar si podía iniciarse una relación de discusiones de esta situación – la finalización del contrato- mediante la fase del trato directo porque el conflicto es para ellos. Si eso se agota pasarían a la siguiente etapa: el arbitraje y si no la demanda judicial según ellos lo evalúen. A continuación el Consejo conoció el **Punto número cinco: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión cinco punto uno:** este punto fue retirado pues todavía están pendiente una información que servirá para el planteamiento que la Administración realizará al Consejo Directivo. **Punto número cinco, subdivisión cinco punto dos: Informe de multa de proceso de Libre Gestión. Orden de Compra 0036914, referida a la adquisición de 106 baterías recargables y 26 cargadores de batería, para ejecutar trabajo de mantenimiento Catastral en equipo GPS.** El punto fue expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; quien dijo que según memorando sin número recibido en la UACI el dieciocho de mayo de este año, la encargada administrativa de la Gerencia de Mantenimiento Catastral y Administradora de la referida Orden de Compra, informa del incumplimiento en el plazo de entrega de “ciento seis baterías recargables y veintiséis cargadores de batería”, por parte del Contratista Fredy Noé Granados Rivera de la empresa Ferretería La Comercial, solicitando que se realice el trámite legal correspondiente por el referido incumplimiento. Los datos relativos al plazo programado para la entrega, fecha real de entrega del producto, monto base para el cálculo de la posible multa, días en mora y valor de la multa estimada, están consignados en el cuadro presentado a este Consejo Directivo; en el mismo orden, agrega el jefe que con base en el citado informe, los artículos 82- Bis, literal c); 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 80 de su Reglamento y lo dispuesto por el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, solicita al Consejo Directivo: a) Tener por recibido el informe de la Administradora de la Orden de Compra número cero cero tres seis nueve uno cuatro sobre incumplimiento en el plazo de entrega del suministro detallado en el cuadro presentado, atribuida al Contratista Fredy Noé Granados Rivera de la empresa Ferretería La Comercial; y b) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso al referido Contratista, por atribuírsele mora en el plazo de entrega del suministro contratado, de conformidad al informe presentado por la respectiva Administradora de la Orden de Compra; al estar concluido el respectivo procedimiento dicha unidad informar a este Consejo Directivo, para emitir la resolución definitiva que corresponda. En este estado y a preguntas del Ministro de Economía, el expositor contesta que las baterías son para las cuadrillas de campos del Instituto Geográfico Nacional –IGCN-. El señor Ministro de Economía argumenta en relación al cálculo de las multas lo siguiente: que la multa es para compensar algo, es así que pide que en lo sucesivo se valore por los que calculan las multas, el daño que la institución soportó por no recibir el suministro a tiempo y no que se aplique el monto mínimo a imponer según el inciso final del artículo 85 de la LACAP sin ninguna base, pues puede ocurrir que el daño sea mayor al monto-deben estimarse los daños ocasionados y con base a ello aplicar la multa-, de manera que pide que se analice- por la Administración- su punto de vista. Para el caso que se está conociendo, considera que se debió, por quienes calculan, investigar si por esta carencia se frenó el trabajo de las cuadrillas, si por esa falta de ciento seis baterías y que lo iban a ocupar tantas cuadrillas en tal día, no pudieron ir a trabajar, es un daño, por eso es que urge. Ante el planteamiento, la técnico licenciada Marina Inés Palacios de Tobar dice que la LACAP en su artículo 38 habla que las instituciones puedan reclamar daños y perjuicios, por incumplimientos de la contratista. Agrega el

señor Ministro de Economía que si la multa es baja, a los contratistas les dará risa, y no se vuelven serios a la hora de la puntualidad en las entregas. Interviene el Director Ejecutivo expresando, en relación a lo expresado por la técnico, que para reclamar daños y perjuicios, el CNR no tiene competencia, porque eso lo es ante una acción judicial, en donde se plantea y prueba el monto de los daños y se emite una sentencia en la que se condena al proveedor por haber ocasionado daños y perjuicios, pero que el caso que nos ocupa es simplemente determinar de que no se entregó el producto y la LACAP dice por cada día que de atraso de entrega de producto se aplicará la multa, y lo otro, es qué daño ha ocasionado. El Ministro de Economía responde que la Ley dice mínima y no dice máxima, que se valore que se puede incrementar, justificando las razones del incremento, para ello, el administrador del contrato tiene que valorar los daños ocasionados a la institución. El Director Ejecutivo dice que la Ley regula la multa mínima y un techo, nunca debe pasar del salario mínimo; el piso es el 10% y lo máximo es el salario mínimo. **POR TANTO**, con base en el informe de la Administradora de la referida Orden de Compra; comentarios realizados por los miembros del Consejo a lo solicitado por la Administración Superior; en lo dispuesto por los artículos 82- Bis, literal c), 85 y 160, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 80 de su Reglamento y lo dispuesto por el numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC; **ACUERDA: I)** tener por recibido el informe de la Administradora de la Orden de Compra número cero cero tres seis nueve uno cuatro, que corresponde al Contratista Fredy Noé Granados Rivera de la empresa Ferretería La Comercial, a quien se le atribuye incumplimiento en el plazo programado para la entrega del producto detallado en el cuadro respectivo, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte del mismo; **II)** comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso de aplicación de la sanción correspondiente al referido proveedor, por atribuírsele el incumplimiento relacionado. Al estar concluido el respectivo procedimiento, esa Unidad deberá informar al Consejo Directivo, para emitir la resolución definitiva que corresponda. **Punto número cinco, de la agenda aprobada, subdivisión cinco punto tres: Solicitud de autorización para gestionar proceso por medio de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. - BOLPROS- 03/2017-CNR. Adquisición de equipo informático para el Centro Nacional de Registros, año 2017.** También fue expuesto por el Jefe de la UACI y dijo que presentaba este punto con el fin de obtener la autorización para gestionar el proceso de adquisición por medio de la bolsa denominado BOLPROS-03/2017 adquisición de equipo informático para el Centro Nacional de Registros año 2017; que la manera de evaluar que se está proponiendo solo es la evaluación de las ofertas en la parte técnica donde se establecen dos etapas, la primera cumple o no cumple, y la segunda sobre la base de datos se regulan las especificaciones técnicas y experiencia del ofertante. Que por tratarse de un proceso sujeto al procedimiento de Bolpros la institución solo evalúa técnicamente. Es así que conforme a lo informado, el Consejo Directivo **ACUERDA: I)** Autorizar las gestiones del proceso de contratación número BOLPROS – cero tres/ dos mil diecisiete- CNR, denominado "Adquisición de equipo informático para el Centro Nacional de Registros", mediante la aplicación del referido procedimiento por medio del servicio de intermediación bursátil, ante la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V. e instruye a la Administración, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. De igual manera autoriza para requerir del servicio del Puesto de Bolsa SBS, S.A. DE C.V. Puesto de Bolsa de Productos y Servicios ya contratado, para el presente ejercicio fiscal, con un porcentaje de tasa de comisión del cero punto treinta y nueve por ciento, más la comisión de BOLPROS del cero punto

cincuenta y seis por ciento sumando un total de cero punto noventa y cinco por ciento con IVA incluido, todo de conformidad a los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP- y artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios. Dichas comisiones serán canceladas en un solo pago sobre el monto total de cada uno de los contratos elaborados y cerrados en BOLPROS. **II)** Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación para la adquisición de los equipos respectivos; asimismo, delegar dicha facultad en otros funcionarios de la Institución. **III)** Nombrar como Administrador del Contrato de adquisición de equipo informático al ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico, de la Dirección de Tecnología de la Información. **IV)** Facultar al Director Ejecutivo para que pueda sustituir al Administrador del Contrato nombrado. A continuación se trató dentro del punto cinco, la **Subdivisión cinco punto cuatro: Informe de Ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al primer trimestre 2017.** Punto expuesto por siempre por el jefe UACI, quien rinde el informe para dar cumplimiento a los artículos 10 letra m) y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP-; presenta las láminas conteniendo el consolidado del trimestre de los fondos propios e internos, en las distintas modalidades de contratación, el que arroja que al cierre del trimestre se obtuvo un valor de ejecución de cinco millones seiscientos seis mil dólares para un plan de seis millones veintiséis mil dólares, quedando sin ejecutar cuatrocientos veinte mil dólares, lo que equivale al noventa y tres punto cero tres por ciento de ejecución. Continúa expresando que en la siguiente lámina se presenta un resumen para poder separar lo que son las contrataciones de Libre Gestión y poder ver el informe por designados. A nivel de todos los procesos de licitaciones y contrataciones directas se obtuvo un monto de sesenta y siete punto cuarenta y dos por ciento incluyendo un rubro que es BOLPROS, pero que en estos momentos todavía no ha tenido movimiento; en lo que respecta a la Libre Gestión que se han separado las consultorías del proyecto que equivale al diecisiete punto cincuenta por ciento y los de Libre Gestión en la parte de orden de compra y contratos, se tiene un quince punto cero ocho por ciento lo que suma el cien por ciento de toda la ejecución. Con base a lo informado, en uso de sus atribuciones legales; de conformidad a los artículos 10 letra m) y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP; el Consejo Directivo **ACUERDA: I)** Darse por recibido del informe presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), sobre la ejecución de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, por parte de la Administración, durante el primer trimestre del año 2017, correspondiente a las programaciones de compras con fondos propios y fondos externos, que consta en los cuadros presentados a este Consejo; **II)** Darse por recibido del Informe por designados en la modalidad de Libre Gestión de la Ejecución, correspondiente al mismo período, en el cual consta la no existencia de fraccionamiento en dicha modalidad, referente a ambas fuentes de fondos. La moneda expresa son Dólares de los Estados Unidos de América. Continúa la exposición, correspondiendo al **punto número seis, denominado: Solicitud de permiso especial para la profesora señora Reina Guadalupe Díaz.** El punto fue expuesto por la Gerente de Desarrollo Humano –GDH-, licenciada Patricia Barakat de Auerbach, quien explica al Consejo Directivo que la profesora y empleada **Reina Guadalupe Díaz**, desempeña el cargo de Profesora en el Centro Ternura, la que dirigió nota a la Administración Superior con fecha dieciséis de mayo del corriente año, en la que en síntesis explica que su hijo, se encuentra en tratamiento en el Hospital Benjamín Bloom con el diagnóstico de Síndrome de Guillain-Barré, el cual está tipificado como un problema de salud grave; a la fecha

su hijo ha reaccionado favorablemente al tratamiento; sin embargo, es necesario que le continúe brindando los cuidados especiales y necesarios durante la hospitalización; considerando procedente que el Consejo Directivo conceda la licencia especial solicitada, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 inciso 1º de la Constitución de la República, que prescribe, entre otras obligaciones, que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores; obligación que debe ser cumplida no solo por las instituciones de salud sino por todas las entidades y funcionarios públicos, en sus diferentes aspectos; artículo 65 inciso 1º, también de la mencionada norma Fundamental, que declara que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, estando obligado el Estado y las personas, a velar por su conservación y restablecimiento; en cumplimiento de las normas y principios contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia – LEPINA-, en cuanto a que todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, entre los que se encuentran el de la salud integral de ellos, artículo 5; los empleados e instituciones públicas –entre otros-, están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esa ley, artículo 7; en la interpretación, aplicación e integración de toda norma es de obligatorio cumplimiento el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, entendiéndose por tal interés, toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de los mismos, artículo 12; la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, corresponden a la familia, al Estado y a la sociedad. Que la Administración, de conformidad a la Constitución, Ley relacionada y artículo 2 inciso 1º del Decreto Legislativo No. 462, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329 del diez del citado mes y año, solicita al Consejo Directivo: se le conceda a la Profesora Reina Guadalupe Díaz, un permiso especial con goce de sueldo por un período de siete meses, a partir del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, para que pueda atender y brindar los cuidados que su hijo necesite en función de los requerimientos médicos y de fisioterapia para su recuperación. Dicho permiso es adicional a los que el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo le otorgan, y que a esta fecha ya se encuentran agotados. **POR TANTO**, conforme a las disposiciones Constitucionales y Legales mencionadas, y en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I)** conceder a la Profesora Reina Guadalupe Díaz, permiso especial con goce de sueldo, por un período de siete meses, a partir del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, para que pueda salir de la institución suspendiendo sus labores, a fin de atender y brindar los cuidados que su hijo necesite en función de los requerimientos médicos y de fisioterapia para su recuperación. Dicho permiso es adicional a los que el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo le otorgan, y que a esta fecha ya se encuentran agotados. De igual manera, tomando en cuenta la naturaleza de la necesidad que se le presente, deberá comprobarla. Seguidamente se trató el **Punto número siete: Informe de Inversiones de Depósitos a Plazo correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2017**, presentado por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI-, licenciado Germán Acevedo Santamaría, quien dice que el informe debe presentarlo mes a mes y dado a los puntos en su grado de importancia en las agendas anteriores, se ha pospuesto esta exposición, acumulándose cuatro meses febrero, marzo, abril y mayo de este año. Después de informar lo pertinente, en uso de sus atribuciones legales, y con base en el numeral 9 de los Lineamientos a las Instituciones Públicas para la colocación de Depósitos e Inversiones, emitidos por el Ministerio de Hacienda, el Consejo Directivo **ACUERDA: I)** Darse por informado de las inversiones en depósitos a plazo colocados por el CNR, en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año en curso, en cumplimiento al numeral nueve de los “Lineamientos a las instituciones

Públicas para la colocación de depósito e inversiones”, que constan en los cuadros presentados a este Consejo Directivo, los que se anexarán al acuerdo respectivo. A continuación se expone el **Punto número ocho, denominado: Informe sobre el resultado de los Procedimientos para Aplicación de Sanciones a Particulares, artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP-, contra los contratistas: Mundo Médico Químico, S.A. de C.V.; Hermelinda del Carmen Valdivieso Ochoa titular de la empresa comercial denominada LM Diseños Diversos; y Freund de El Salvador, S.A. de C.V.** El tema lo expuso el Secretario General, Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, quien dijo que el quince de octubre de dos mil quince, por acuerdo de Consejo Directivo número 109-CNR/2015, se inició Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a Particulares en contra de la sociedad **MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V.** Mediante memorando UFI-T-0146/2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, el Tesorero Institucional, notificó a la Unidad Jurídica el pago de la cantidad de **\$25.17** dólares de los Estados Unidos de América por parte de la sociedad mencionada; de igual forma el treinta de mayo de dos mil dieciséis, por acuerdo de Consejo Directivo número 53-CNR/2016, se inició el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a Particulares en contra de la señora **HERMELINDA DEL CARMEN VALDIVIESO** titular de la empresa denominada **LM DISEÑOS DIVERSOS**. Mediante memorando UFI-T-0119/2016 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, el Tesorero Institucional, notificó a la Unidad Jurídica el pago de la cantidad de **\$1,106.14** dólares de los Estados Unidos de América por parte de la señora referida, en concepto de cancelación de multa; también el dos de junio de dos mil dieciséis, por acuerdo de Consejo Directivo número 74-CNR/2016, se inició Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a Particulares en contra de la sociedad **FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** Mediante memorando UFI-T-0132/2016, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, el Tesorero Institucional, notificó a la Unidad Jurídica el pago de la cantidad de **\$25.17** dólares de los Estados Unidos de América por parte de la sociedad referida, en concepto de cancelación de multa; que por ser procedente, y en cumplimiento de los acuerdos relacionados, es preciso informar al Consejo Directivo de los pagos detallados y por tanto, de la finalización del Procedimiento Administrativo contra las empresas atrás citadas; la Administración solicita al Consejo Directivo: 1. Darse por recibido del presente informe. 2. Imponer las multas a **HERMELINDA DEL CARMEN VALDIVIESO** titular de la empresa denominada **LM DISEÑOS DIVERSOS** por un monto de **\$1,106.14** dólares; a **FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **\$25.17** dólares. A la sociedad **MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V.** ya le fue impuesta la multa de **\$25.17** dólares mediante acuerdo del Consejo Directivo número 82-CNR/2016. La referida moneda es de los Estados Unidos de América. 3. Dar por finalizado *el procedimiento administrativo sancionador* para la Aplicación de Sanciones a Particulares, según el artículo 160 de la LACAP, en razón a que consta el pago realizado por las empresas. **POR LO TANTO**, en usos de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo **ACUERDA: I)** Darse por recibido del presente informe. **II)** Imponer las multas a las siguientes personas: **HERMELINDA DEL CARMEN VALDIVIESO** titular de la empresa denominada **LM DISEÑOS DIVERSOS** por un monto de **\$1,106.14** dólares; a **FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **\$25.17** dólares; y a la sociedad **MUNDO MÉDICO QUÍMICO, S.A. DE C.V.** por un monto de **\$25.17** dólares. La referida moneda es de los Estados Unidos de América. **II)** Dar por finalizado *el procedimiento administrativo sancionador* para la Aplicación de Sanciones a Particulares, según el artículo 160 de la LACAP, en razón de la constancia de pago

emitidas por el señor Tesorero Institucional referido. En el desarrollo de la agenda corresponde el **Punto número nueve, denominado: Cumplimiento de Sentencia de la Sala de lo Constitucional por el Amparo interpuesto por el señor Roberto Antonio Coreas Rodríguez.** El punto es desarrollado por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Henri Paúl Fino Solórzano, el que en lo pertinente al tema, explica que el ex servidor señor Roberto Antonio Coreas Rodríguez, interpuso demanda de Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, bajo referencia Amparo setecientos treinta y ocho- dos mil catorce, contra del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, CNR, por la supuesta vulneración de los derechos de audiencia, defensa y a la estabilidad laboral, por finalizar la relación laboral unilateralmente a partir del once de agosto de dos mil catorce. La sentencia de la Sala, emitida el cinco de abril del año en curso, declaró ha lugar el Amparo, ordenó renovar el contrato laboral con el señor Coreas Rodríguez, el pago de 3 salarios, basada en el artículo 61 inciso 4° de la Ley del Servicio Civil, y habilita para que inicie acción de daños y perjuicios directamente contra la persona del Director Ejecutivo. Relata que es oportuno mencionar al Consejo Directivo que el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se inició Proceso Administrativo Sancionador, referencia RAC-117/2016, a petición de la Sub Directora de la Escuela de Formación Registral (ESFOR), en contra del señor Roberto Antonio Coreas Rodríguez, por reiteradas faltas graves cometidas en su labor y probadas en el proceso. El veintiocho de marzo del año en curso, a raíz del mencionado procedimiento sancionador, se resolvió dar por terminada la relación laboral que vinculaba al señor Coreas Rodríguez con la institución. El veinticuatro de abril de dicho año, se emitió resolución por parte de la Dirección Ejecutiva, tras el recurso interpuesto por el señor Coreas Rodríguez ante la resolución de la Gerencia de Desarrollo Humano, confirmándose esta y consecuentemente, quedó firme la decisión que ordenaba dar por finalizada la relación laboral. Que la Administración, por medio de la Unidad Jurídica, ha recomendado y solicitado al Consejo Directivo: 1) Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cancelando al señor Roberto Antonio Coreas Rodríguez en concepto de salarios caídos, *únicamente tres meses de salario ordinario* que devengaba el ex empleado cuando laboraba para la Institución, pudiendo el Centro Nacional de Registros incluirlo en el presupuesto vigente, y en caso de no contar con fondos, emitir orden para que se incluya en el ejercicio presupuestario siguiente (según lo autoriza el mismo fallo, a folio 6 vuelto), ascendiendo el monto a la cantidad de cinco mil quinientos ochenta y nueve dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América. 2) Sobre el reinstalo que manda la Sala: el Consejo Directivo no podría cumplir- afirma el jefe- en razón de la resolución emitida en el Proceso Administrativo Sancionatorio por la Gerencia de Desarrollo Humano y posteriormente por la Dirección Ejecutiva – por recurso interpuesto ante esta- en la que dio por finalizada la relación laboral entre el señor Roberto Antonio Coreas Rodríguez y la institución, surtió efectos antes a la notificación del proceso de Amparo resuelto a favor del demandante. **POR TANTO**, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I)** Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cancelando al señor Roberto Antonio Coreas Rodríguez en concepto de salarios caídos, únicamente tres meses de salario ordinario que devengaba el señor Coreas Rodríguez cuando laboraba para la Institución, ascendiendo a un monto de cinco mil quinientos ochenta y nueve dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América. **II)** Sobre el reinstalo que manda la Sala: el Consejo Directivo se pronuncia en el sentido que no podrá cumplirla, en razón de la resolución



emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano y la Dirección Ejecutiva en cuanto a la finalización de la relación laboral entre el señor Roberto Antonio Coreas Rodríguez y la institución, fue emitida y ejecutada - en razón del Proceso Administrativo Sancionatorio abierto posteriormente al proceso de Amparo referencia 738-2014- antes de la notificación de la sentencia del Amparo interpuesto por el señor Coreas Rodríguez. Se continúa con la exposición del **Punto número diez, denominado: Informe de Procedimientos Administrativos para Aplicación de Sanciones a Particulares, conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- contra las sociedades: D’OFFICE, S.A. DE C.V.; DISEÑO, S.A. DE C.V.; B y B CARNAVAL, S.A. DE C.V.; D’QUISA, S.A. DE C.V., y CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.;** el que es desarrollado también por el licenciado Fino Solórzano, el que explica lo siguiente: que en virtud de acuerdo del Consejo Directivo número 109-CNR/2016, se inició el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a Particulares en contra de la sociedad **D’OFFICE, S.A. DE C.V.**, relativa a la orden de compra número cero cero tres seis tres cinco cero por lo que le fue notificado la apertura del citado procedimiento, y quien pagó la cantidad de veintiséis dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América *en concepto de cancelación de multa*, lo que se constató mediante memorando UFI-T-0062/2017 del 20 de abril de dos mil diecisiete. Que el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en virtud del Acuerdo de Consejo Directivo número 123-CNR/2016, se inició el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a Particulares en contra de la sociedad **DISEÑO, S.A. DE C.V.**, relativa a la orden de compra número cero cero tres seis tres siete dos, por lo que le fue notificado la apertura del citado procedimiento, pagando la cantidad de **setenta y un dólares con setenta y seis centavos de dólar** de los Estados Unidos de América *en concepto de cancelación de multa*, lo que se constató mediante memorando UFI-T-0063/2017 del veintiuno de abril de dos mil diecisiete. En el mismo sentido, el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, en virtud del acuerdo de Consejo Directivo número 23-CNR/2017, se inició el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a Particulares en contra de la sociedad **B y B CARNAVAL, S.A. DE C.V.**, relativa a la orden de compra número cero cero tres seis cinco uno dos, por lo que le fue notificado la apertura del citado procedimiento, pagando la cantidad de **veinticinco dólares con diecisiete centavos de dólar** de los Estados Unidos de América *en concepto de cancelación de multa*, lo que se constató mediante memorando UFI-T-0076/2017 del ocho de mayo de dos mil diecisiete. En el mismo sentido, respecto a los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones a Particulares contra la sociedad **D’QUISA, S.A. DE C.V.** se informa: **a)** El tres de marzo de dos mil diecisiete, por Acuerdos de Consejo Directivo números 109 y 147 ambos, CNR/2016, se le iniciaron dos Procedimientos Administrativos en su contra, relacionados al contrato denominado **Suministro de Tintas, Tóner, Cabezales, cd y dvd para el CNR, año 2016**, por incumplimiento en el plazo de entrega de los pedidos correspondientes a mayo de dos mil dieciséis (7 unidades de tintas para impresor) y de julio de dos mil dieciséis (6 unidades de tintas para impresor). El diez de marzo del presente año, se notificaron las resoluciones de inicio de los dos procedimientos sancionadores referidos, concediéndose el plazo de tres días hábiles a la entidad social antes descrita para que ejerciera su derecho de defensa, *pero la misma, en ambos, no usó del término respectivo para ejercer su defensa.* **b)** Asimismo, el treinta de marzo de dos mil diecisiete, en virtud de Acuerdo de Consejo Directivo número 123-CNR/2016, se inició otro Procedimiento Administrativo en contra de la sociedad referida, relativa a las órdenes de compra números cero cero tres seis tres tres cinco y cero cero tres seis cinco cero dos, debido a incumplimientos en el plazo de entrega de los suministros requeridos. El siete de abril de dos mil

diecisiete se notificó la resolución de inicio del procedimiento sancionador antes citado, concediéndose el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, pero la misma, no usó el término respectivo. En el mismo sentido, la sociedad **CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.**, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en virtud de Acuerdo de Consejo Directivo número 147-CNR/2016, se le inició el Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a Particulares en su contra, relativa a la orden de compra número cero cero tres seis cinco dos uno por incumplimientos en el plazo de entrega de los suministros requeridos. El veintisiete de abril de este año se le notificó la resolución de inicio del procedimiento sancionador citado, concediéndose el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, *pero la misma, no usó el término respectivo para ejercerlo*. Por lo anterior, la Administración Superior solicita al Consejo Directivo:

1) **Imponer** a D'QUISA, S.A. de C.V., respecto al contrato denominado Suministro de Tintas y Tóner, Cabezales, CD y DVD para el CNR año 2016, **y en virtud de los dos Procedimientos para la Aplicación de Sanciones a Particulares ya finalizados**, las multas de **\$251.70** y **\$251.70**; asimismo, referente a las **dos** órdenes de compra antes referidas, la multa por la cantidad total de **\$518.83**. 2) **Imponer** a CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., en relación a la orden de compra antes citada, la multa por la cantidad de **\$27.34**. También pide que en caso que cualquiera de dichas sociedades no cumpla con los pagos, se comisione a la Unidad Jurídica para iniciar el reclamo vía judicial. 3) Darse por recibido de las cantidades de parte de las sociedades: D'OFFICE, S.A. DE C.V., por un monto de **\$26.64**; DISEÑO, S.A DE C.V., por un monto de **\$71.76**; y B y B CARNAVAL, S.A. DE C.V., por un monto de **\$25.17**; en razón que consta el pago realizado y consecuentemente, *finalizar el procedimiento administrativo sancionador para la Aplicación de Sanciones a Particulares*, según el artículo 160 de la LACAP, dándose así por informados. **POR TANTO**, en usos de sus atribuciones legales y con base en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA: I) Imponer** a las sociedades: D'QUISA, S.A. de C.V., respecto al contrato denominado Suministro de Tintas y Tóner, Cabezales, CD y DVD para el CNR año 2016, **y en virtud de los dos Procedimientos para la Aplicación de Sanciones a Particulares ya finalizados**, las multas de **\$251.70** y **\$251.70**; asimismo, referente a las **dos** órdenes de compra números cero cero tres seis tres tres cinco y cero cero tres seis cinco cero dos, la multa por la cantidad total de **\$518.83**. **II) Imponer** a CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., en relación a la orden de compra número cero cero tres seis cinco dos uno, la multa por la cantidad de **\$27.34**. En caso que cualquiera de dichas sociedades no cumpla con los pagos, se comisiona a la Unidad Jurídica para tramitar, vía judicial, el reclamo de los mismos. **III) Darse por recibido de las cantidades pagadas por las sociedades:** D'OFFICE, S.A. DE C.V., por un monto de **\$26.64**; DISEÑO, S.A DE C.V., por un monto de **\$71.76**; y B y B CARNAVAL, S.A. DE C.V., por un monto de **\$25.17**; en razón que consta el pago realizado. Consecuentemente, se finalizan *los Procedimientos para la Aplicación de las Sanciones a Particulares*, referentes a las sociedades detalladas en este romano; dándose por informado. Finalmente, en lo que respecta al **punto número once: Informes de la Dirección Ejecutiva**. El Director Ejecutivo manifiesta que es el punto que informó al inicio de esta sesión. Por otra parte, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán de publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se

concluyó la sesión a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

  









